



# Asamblea

Distr. general  
14 de junio de 2023  
Español  
Original: inglés

---

## 28º período de sesiones

Kingston, 24 a 28 de julio de 2023

Tema 13 del programa provisional\*

**Fomento de la cooperación internacional y regional  
en apoyo de la administración de la Zona**

## **Memorando de entendimiento entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Instituto Nacional de Oceanografía y Pesca de Egipto sobre el establecimiento de un centro regional conjunto de formación e investigación**

### **Nota del Secretario General**

1. El 13 de junio de 2023, la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una nota verbal de la Misión Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas, en calidad de Coordinadora del Grupo de los Estados de África en la Autoridad (véase el anexo). En la nota verbal, la Misión Permanente transmitió el respaldo del Grupo al establecimiento de un centro de formación e investigación en la región africana para apoyar el desarrollo de la capacidad con programas adaptados que respondan a las necesidades específicas de los Estados miembros de la región.

2. El artículo 276 de la Convención dispone que los Estados, en coordinación con la Autoridad y con instituciones nacionales de investigación científica y tecnológica marina, fomentarán el establecimiento de centros regionales de investigación científica y tecnológica marina, especialmente en los Estados en desarrollo, a fin de estimular e impulsar la realización de investigación científica marina por los Estados en desarrollo y de promover la transmisión de tecnología marina.

3. Sobre la base de la sección 5, párrafo 1, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, y de la aprobación del plan de acción de la Autoridad en apoyo del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible (ISBA/26/A/17) y de la estrategia de desarrollo de la capacidad (ISBA/27/A/11), la secretaría y el Instituto Nacional de Oceanografía y Pesca de Egipto entablaron conversaciones al objeto de formalizar su cooperación para promover e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas en Oriente Medio y África diseñando e impartiendo actividades de formación y creación de capacidad para los países en desarrollo, en particular mediante cooperación internacional, y desarrollando investigaciones y conocimientos tecnológicos. Según se dispone en el proyecto de memorando de

---

\* ISBA/28/A/L.1.



entendimiento, el Instituto Nacional de Oceanografía y Pesca de Egipto establecerá el centro regional conjunto de formación e investigación en coordinación con la Autoridad para apoyarla en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones relacionadas con la creación de capacidad, la investigación científica marina y la cooperación internacional para el desarrollo de tecnología marina, así como en la aplicación de las orientaciones estratégicas definidas en el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 y su versión revisada.

4. El centro regional conjunto de formación e investigación estará afiliado al Instituto Nacional de Oceanografía y Pesca de Egipto y se ubicará en la oficina regional del Instituto situada en Alejandría. El Instituto proporcionará oficinas, salas de conferencias, suministros, equipo y personal de apoyo al centro regional conjunto de formación e investigación, cuya financiación provendría de fondos y subvenciones aportados por asociados para el desarrollo y de contribuciones voluntarias y donaciones.

5. Las funciones principales del centro regional conjunto de formación e investigación serán, entre otras, las siguientes:

a) Impartir programas de formación en ciencia y tecnología marinas, así como en técnicas de investigación científica marina, destinados a facilitar la plena participación de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona, incluidos, cuando proceda, programas de capacitación que ofrecerán los contratistas en virtud de contratos de exploración o explotación con la Autoridad;

b) Llevar a cabo programas de investigación colaborativa sobre las últimas novedades y tendencias relacionadas con las actividades en la Zona;

c) Organizar conferencias, seminarios, talleres y simposios relacionados con la investigación científica marina en la Zona y las actividades en la Zona;

d) Difundir con rapidez los resultados de la investigación científica y tecnológica marina en publicaciones fácilmente asequibles;

e) Fomentar la cooperación técnica con otros Estados, especialmente los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los Estados en desarrollo sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

f) Otras funciones acordadas por ambas partes.

6. Se establecerá un comité directivo para proporcionar asesoramiento y orientación a la dirección del centro regional conjunto de formación e investigación, la cual representará al centro y será responsable de su funcionamiento diario.

7. El memorando de entendimiento no crea derechos ni obligaciones jurídicamente vinculantes para las partes, ni faculta a ninguna de ellas para actuar en nombre de la otra ni para obligarla de ningún otro modo. Ni la Autoridad ni ninguno de sus miembros serán responsables de las actividades del centro regional conjunto de formación e investigación.

8. De conformidad con el artículo 160, párrafo 2 j) de la Convención, la Asamblea tiene la facultad y la función de iniciar estudios y hacer recomendaciones para promover la cooperación internacional en lo que atañe a las actividades en la Zona. En consecuencia, se invita a la Asamblea a que examine y apruebe el proyecto de memorando de entendimiento presentado a la Autoridad por el Instituto Nacional de Oceanografía y Pesca de Egipto con el respaldo del Grupo de los Estados de África, y a que autorice al Secretario General a firmar el memorando de entendimiento.

**Anexo****Nota verbal de fecha 13 de junio de 2023 dirigida a la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la Misión Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Ghana ante las Naciones Unidas, en calidad de Coordinadora del Grupo de los Estados de África en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, tiene el honor de referirse a los artículos 276 y 277 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativos al establecimiento de centros regionales de investigación científica y tecnológica marina, y a la estrategia de desarrollo de la capacidad de la Autoridad, aprobada por la Asamblea en 2022 ([ISBA/27/A/11](#)), que tiene, entre otros objetivos, mejorar la apropiación regional y nacional mediante el establecimiento de centros regionales de formación e investigación.

El Grupo de los Estados de África concede gran importancia a la cooperación a largo plazo entre la Autoridad y sus miembros y reconoce la necesidad de potenciar la investigación científica de los fondos marinos en los países en desarrollo, de conformidad con el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 ([ISBA/24/A/10](#)), el plan de acción de alto nivel de la Autoridad para el período 2019-2023 ([ISBA/25/A/15](#) e [ISBA/25/A/15/Corr.1](#)) y el plan de acción sobre la investigación científica marina en apoyo del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible ([ISBA/26/A/17](#)).

El Grupo de los Estados de África reconoce también la importancia de establecer centros conjuntos de formación e investigación en la región africana para apoyar el desarrollo de la capacidad con programas adaptados que respondan a las necesidades específicas de los Estados miembros de la región.

A este respecto, el Grupo de los Estados de África respalda el establecimiento en Alejandría de un centro de formación e investigación gestionado conjuntamente por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Instituto Nacional de Oceanografía y Pesca de Egipto de conformidad con lo dispuesto en el proyecto de memorando de entendimiento que firmarán la Autoridad y el Instituto (véase el apéndice).

La Misión Permanente de la República de Ghana, en calidad de Coordinadora del Grupo de los Estados de África, solicita respetuosamente que la presente nota verbal y su apéndice se transmitan a la Asamblea de la Autoridad para que esta los examine y apruebe en relación con el tema 13 del programa provisional.

## Apéndice

### **Proyecto de memorando de entendimiento entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Instituto Nacional de Oceanografía y Pesca de Egipto sobre el establecimiento de un centro conjunto de formación e investigación**

El propósito del presente memorando de entendimiento es precisar el alcance de la cooperación entre el Instituto Nacional de Oceanografía y Pesca de Egipto y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para promover e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas en Oriente Medio y África.

El presente memorando de entendimiento tiene por objeto generar oportunidades de formación y creación de capacidad para los países en desarrollo, en particular mediante la cooperación internacional, el desarrollo de investigaciones y conocimientos tecnológicos y el establecimiento de un centro conjunto de formación e investigación.

Considerando que:

El Instituto Nacional de Oceanografía y Pesca de Egipto es una institución científica gubernamental sin fines de lucro con sede en El Cairo que depende del Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación Científica de Egipto y se dedica principalmente a la investigación básica y aplicada y a la formación en los ámbitos de la oceanografía física, química, geológica, geofísica y biológica, así como de la pesca, la ictiología y otros ámbitos interdisciplinarios, como el medio ambiente, los procesos costeros y la acuicultura en agua dulce y marina. El Instituto realiza tareas que abarcan el estudio, el seguimiento y la evaluación de los recursos naturales marinos y promueve la cooperación internacional, en especial con los países en desarrollo y las organizaciones internacionales;

La Autoridad, con sede en Kingston, es la organización competente por conducto de la cual, de conformidad con la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (Acuerdo de 1994), aprobado el 28 de julio de 1994 por la Asamblea General en su resolución [48/263](#), los Estados partes en la Convención organizarán y controlarán las actividades en la Zona, en particular con miras a administrar los recursos minerales de la Zona, según se define en el artículo 1, párrafo 1 1), de la Convención;

La Autoridad tiene el deber de elaborar y aplicar mecanismos para fomentar la capacidad de los Estados en desarrollo, de conformidad con el mandato que le confieren la Convención y el Acuerdo de 1994<sup>1</sup>;

La Autoridad promueve e impulsa la transferencia de tecnología a los Estados en desarrollo y la ampliación de sus oportunidades de participación en las actividades en la Zona, en consonancia con el plan estratégico<sup>2</sup> y su versión revisada, el plan de acción de alto nivel para el período 2019-2023<sup>3</sup>, el plan de acción en apoyo del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible<sup>4</sup> y la estrategia de desarrollo de la capacidad<sup>5</sup>;

---

<sup>1</sup> Véase la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, arts. 144, 148, 273 y 274.

<sup>2</sup> Véase [ISBA/24/A/10](#), anexo.

<sup>3</sup> Véanse [ISBA/25/A/15](#) e [ISBA/25/A/15/Corr.1](#), anexo II.

<sup>4</sup> Véase [ISBA/26/A/17](#), anexo.

<sup>5</sup> Véase [ISBA/27/A/5](#), anexo I.

Tanto la Autoridad como el Instituto desean proseguir y profundizar su cooperación en asuntos relacionados con la aplicación de la parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994;

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Instituto Nacional de Oceanografía y Pesca de Egipto acuerdan por el presente celebrar un memorando de entendimiento con el propósito de:

a) Promover la cooperación internacional y regional en la investigación científica marina en la Zona;

b) Coordinar la planificación y ejecución de las actividades del centro conjunto de formación e investigación de forma que se estimule e impulse la realización de investigaciones científicas marinas por los Estados en desarrollo y en su beneficio, en particular los del continente africano, incluidos los países menos adelantados, los Estados en desarrollo sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa, así como los pequeños Estados insulares en desarrollo, con miras a fomentar la cooperación internacional y regional en materia de investigación científica marina y desarrollo tecnológico.

2. El centro conjunto de formación e investigación se establecerá en Alejandría, en una de las oficinas regionales del Instituto, en coordinación con la Autoridad para apoyarla en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones relacionadas con la creación de capacidad, la investigación científica marina y la cooperación internacional para el desarrollo de tecnología marina, así como en la aplicación de las orientaciones estratégicas definidas en el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 y su versión revisada.

3. El centro conjunto de formación e investigación tiene por misión:

a) Promover oportunidades y programas de formación y creación de capacidad en actividades relacionadas con los fondos marinos para nacionales de los Estados en desarrollo;

b) Estimular e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas por los Estados en desarrollo;

c) Fomentar la cooperación en la investigación científica marina y el desarrollo tecnológico, incluida, cuando sea posible y apropiado, la transferencia de tecnología marina;

d) Aumentar la participación de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona;

e) Desarrollar y poner en marcha actividades y programas específicos para impulsar el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres en el ámbito de la investigación de las aguas profundas.

4. Las funciones principales del centro conjunto de formación e investigación serán, entre otras, las siguientes:

a) Impartir programas de formación en ciencia y tecnología marinas, así como en técnicas de investigación científica marina, destinados a facilitar la plena participación de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona, incluidos, cuando proceda, programas de capacitación que ofrecerán los contratistas en virtud de contratos de exploración o explotación con la Autoridad;

b) Llevar a cabo programas de investigación colaborativa sobre las últimas novedades y tendencias relacionadas con las actividades en la Zona;

c) Organizar conferencias, seminarios, talleres y simposios relacionados con la investigación científica marina en la Zona y las actividades en la Zona;

d) Difundir con rapidez los resultados de la investigación científica y tecnológica marina en publicaciones fácilmente asequibles;

e) Fomentar la cooperación técnica con otros Estados, especialmente los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los Estados en desarrollo sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

f) Otras funciones acordadas por ambas partes.

5. Se establecerá un comité directivo para proporcionar asesoramiento y orientación a la dirección del centro conjunto de formación e investigación sobre los siguientes asuntos:

a) La planificación y ejecución de los programas de formación e investigación del centro;

b) El plan de trabajo anual del centro sobre los programas de formación e investigación;

c) Los informes sobre la labor del centro;

d) La recaudación de fondos para los programas de formación e investigación del centro;

e) Otros asuntos acordados por ambas partes.

6. El comité directivo estará compuesto por dos miembros propuestos por la Autoridad y otros dos propuestos por el Instituto, e incluirá a la persona al frente de la dirección del centro conjunto de formación e investigación. El comité directivo elegirá de entre sus miembros a la persona que ocupará su presidencia, que no podrá ser la misma que dirija el centro. La Autoridad y el Instituto ejercerán la presidencia por turnos, cada dos años.

7. El comité directivo se reunirá al menos una vez al año en el lugar que estime oportuno. Podrán celebrarse otras reuniones cuando sea necesario, incluso a distancia por medios como la teleconferencia.

8. El comité directivo aprobará su reglamento. La adopción de decisiones en el comité directivo se hará por consenso. Si se hubieran agotado todos los esfuerzos para adoptar una decisión por consenso en el comité directivo, este órgano consultará a ambas partes sobre el asunto.

9. La persona que ocupe la dirección del centro conjunto de formación e investigación será nombrada conjuntamente por el Instituto y la Autoridad para un período de cinco años. Podrá ser reelegida.

10. La dirección representará al centro conjunto de formación e investigación y será responsable de su funcionamiento diario.

11. La dirección se ocupará de las siguientes cuestiones y solicitará el asesoramiento del comité directivo al respecto:

a) La preparación de un plan de trabajo anual sobre los programas de formación e investigación;

b) La ejecución de los programas de formación e investigación del centro;

c) La preparación de informes sobre la labor del centro;

d) La recaudación de fondos para los programas de formación e investigación del centro.

12. El Instituto proporcionará oficinas, salas de conferencias, suministros, equipo y personal de apoyo al centro conjunto de formación e investigación.

13. Los programas de formación del centro conjunto de formación e investigación se impartirán en beneficio de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los Estados en desarrollo sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa y los pequeños Estados insulares en desarrollo. Se prestará la debida atención al equilibrio de género y a la distribución geográfica equitativa al conceder las oportunidades de formación.

14. Cuando resulte factible, se llevarán a cabo programas de formación en todos los niveles sobre diversos aspectos de la investigación científica y tecnológica marina, en particular la biología marina, la oceanografía, la hidrografía, la ingeniería, la exploración geológica y geofísica de los fondos marinos, la minería y la tecnología metalúrgica, entre otros.

15. Los programas de investigación apoyados por el centro conjunto de formación e investigación se referirán, entre otros aspectos, a los siguientes:

a) Políticas, tecnologías, mejores prácticas y marcos jurídicos internacionales aplicables en relación con la protección y preservación del medio marino, lo que incluye la prevención, la reducción y el control de la contaminación del mar;

b) El seguimiento de las tendencias y de la evolución de la tecnología de explotación minera de los fondos marinos, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación del medio marino.

16. Los fondos del centro conjunto de formación e investigación podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Fondos operativos proporcionados por el Instituto;

b) Fondos o subvenciones para formación e investigación proporcionados por el Instituto, en la medida en que estén disponibles;

c) Fondos para formación e investigación recibidos por conducto de la Autoridad, en la medida en que estén disponibles;

d) Fondos recaudados por el comité directivo;

e) Contribuciones voluntarias de los contratistas;

f) Contribuciones voluntarias de miembros y observadores de la Autoridad, otras instituciones internacionales, organizaciones filantrópicas, organismos u organizaciones internacionales;

g) Cuando proceda, subvenciones del Fondo de Cooperación establecido por la Autoridad, a reserva de su aprobación con arreglo al mandato, las directrices y los procedimientos aplicables del Fondo;

h) Otras fuentes de financiación.

17. Ambas partes acuerdan promover las actividades del centro conjunto de formación e investigación y sus programas de formación e investigación y alentar las contribuciones financieras a esos programas.

18. Nada en el presente memorando de entendimiento ni en ningún documento relacionado con él implica la renuncia, expresa o implícita, de la

Autoridad o de cualquiera de sus funcionarios a ninguno de los privilegios o inmunidades que les confiere la Convención.

19. El presente memorando de entendimiento no constituye un tratado internacional y no crea derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes para las partes, ni faculta a ninguna de ellas para actuar en nombre de la otra ni para obligarla de ningún otro modo. Ni la Autoridad ni ninguno de sus miembros serán responsables de las actividades del centro conjunto de formación e investigación.

20. El presente memorando de entendimiento se entiende sin perjuicio de los acuerdos concertados por cualquiera de las partes con otras organizaciones y programas.

21. Ambas partes firman el presente memorando de entendimiento con espíritu de cooperación. Los términos de este memorando podrán modificarse con el consentimiento por escrito de las dos partes.

22. El presente memorando de entendimiento surtirá efecto a partir de la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de cinco años, salvo que cualquiera de ellas lo termine con un preaviso de tres meses. Podrá prorrogarse, de común acuerdo entre ambas partes, por períodos de cinco años.

Por la Autoridad Internacional  
de los Fondos Marinos

Por el Instituto Nacional de  
Oceanografía y Pesca de Egipto

Fecha:

Fecha:

\_\_\_\_\_